

# REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEL KENNEL CLUB PERUANO

## CAPITULO I GENERALIDADES

**Artículo 1º.-** El KENNEL CLUB PERUANO, de conformidad con el Capítulo VIII de su Estatuto, tiene la facultad de sancionar las faltas disciplinarias que cometan sus Asociados, las que serán sancionadas de acuerdo a su gravedad, mediante su Consejo Directivo y la Comisión de Disciplina.

**Artículo 2º.-** Es objeto de este Reglamento, establecer las pautas que deben cumplir y respetar el Consejo Directivo y la Comisión de Disciplina del KENNEL CLUB PERUANO en sus funciones disciplinarias señaladas en su Estatuto, a fin de mantener la disciplina que debe existir en la actividad cinófila nacional y evitar actos reñidos con la Ética, Moral y las Buenas Costumbres.

## CAPITULO II DE LOS ORGANOS DISCIPLINARIOS DEL KENNEL CLUB PERUANO

**Artículo 3º.-** Los Órganos Disciplinarios, son:

- a. El Consejo Directivo.
- b. La Comisión de Disciplina.

## CAPITULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 4º.-** El Consejo Directivo del KENNEL CLUB PERUANO, de acuerdo al Artículo 67º del Estatuto, tendrá competencia en los casos de faltas, que a su juicio, merezcan Amonestación Oral o Escrita o Suspensión hasta un máximo de un (1) año.

**Artículo 5º.-** En la evaluación e investigación de las faltas, deberá notificar al Asociado precisando los cargos imputados, citándolo por lo menos una vez, indicando el inicio del proceso con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación, para que el Asociado presente sus descargos.

**Artículo 6º.-** Las sanciones que resuelva aplicar el Consejo Directivo del KENNEL CLUB PERUANO, podrán ser apeladas en el término de diez (10) días hábiles de recepcionada, elevándose ante la Comisión de Disciplina conjuntamente con todo lo actuado, quien lo derivará a la Sala de Apelaciones quien notificará el inicio del proceso dentro de los siguientes quince (15) días hábiles de recibida, en segunda y última Instancia.

## **CAPITULO IV DE LA COMISION DE DISCIPLINA ORGANIZACION INTERNA**

**Artículo 7º.-** La Comisión de Disciplina estará integrada en la forma establecida estatutariamente, eligiendo internamente a su Presidente y Secretario. Por sorteo se eligen las dos salas, sus miembros titulares y suplente. Salvo que uno de sus miembros sea Abogado, cada sala deberá estar asesorada por un Abogado de Profesión. Asumirá sus funciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su elección. Para efectos de su instalación, el Consejo Directivo del KENNEL CLUB PERUANO deberá convocarlos dentro de ese plazo.

**Artículo 8º.-** Llevará un Libro de Registros de Casos Tratados debidamente foliado, que será refrendado por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo actuante en el momento de su apertura, el cual estará a cargo del Secretario de la Comisión. Al momento de cesar en sus funciones la Comisión de Disciplina, el Libro deberá ser entregado bajo cargo al Consejo Directivo del KENNEL CLUB PERUANO, quien a su vez e igualmente bajo cargo, lo entregará a la Comisión de Disciplina entrante.

**Artículo 9º.-** Cada comisión actuante es responsable de las pruebas actuadas, correspondencia y expedientes durante su gestión. Al término de su gestión los miembros salientes están en la obligación de emitir ante el Consejo Directivo del KENNEL CLUB PERUANO un informe de transferencia y asuntos resueltos y pendientes dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de elección de los nuevos miembros. La Asociación brindará todas las facilidades en términos de secretaría, archivos y apoyo administrativo para la consecución de sus fines.

## **CAPITULO V COMPETENCIA**

**Artículo 10º.-** La Comisión de Disciplina tendrá competencia, de acuerdo al Artículo 67º del Estatuto, en los casos de faltas que merezcan Suspensión mayor de un (1) año o Expulsión. Intervendrá en los casos propuestos por el Consejo Directivo del KENNEL CLUB PERUANO o cuando lo soliciten no menos de 1/3 del número de Asociados hábiles en la última Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 11º.-** Igualmente intervendrá como última instancia en los casos de apelaciones elevados del Consejo Directivo del KENNEL CLUB PERUANO, conforme al Artículo 6º de este Reglamento.

## **CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 12º.-** Recibido el caso, este será derivado a la Primera Sala y luego de su estudio, que no deberá exceder diez (10) días hábiles, notificará al Asociado motivo del procedimiento adjuntando la denuncia presentada debidamente fundamentada, el cual

deberá presentar sus descargos también debidamente fundamentados, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

**Artículo 13º.-** La Comisión de Disciplina, antes de emitir su resolución deberá citar por lo menos, en primera instancia, en dos oportunidades al Asociado acusado para que amplíe o precise sus descargos o manifieste lo que crea conveniente. En caso de señalarse testigos, se les citará máximo por dos veces y en caso de inconcurrencia, se darán por no ofrecidos. En segunda instancia se citará por una única vez al Asociado acusado donde podrá ofrecer nuevos descargos o testigos.

**Artículo 14º.-** El procedimiento, en primera instancia, no podrá exceder de sesenta (60) días hábiles, computados desde que se notificó al Asociado motivo del procedimiento hasta la resolución de la Primera Sala de la Comisión de Disciplina.

**Artículo 15º.-** El Asociado sancionado podrá apelar ante la Comisión de Disciplina para que la Sala de Apelaciones resuelva en segunda y última Instancia. La apelación deberá ser interpuesta en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de haber sido recibida la Resolución y la Sala de Apelaciones deberá notificar el inicio del procedimiento dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la apelación, esta sala no podrá exceder los treinta (30) días hábiles para emitir su resolución final. En ningún caso, las apelaciones a que se refieren este Reglamento, suspenderán la sanción, la que deberá ser cumplida mientras no sea revocada.

**Artículo 16º.-** Una vez emitida la resolución final esta debe ser comunicada al Consejo Directivo del KENNEL CLUB PERUANO para su aplicación.

**Reglamento aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 27 de junio del 2017.  
Vigente a partir del 28.06.2017**